

ACTA N° 14.508

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 2015

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince, a las catorce horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana María Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0300

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos seis, correspondiente a la sesión celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0301

Expediente N° 11233/2015 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS CONSEJO HONORARIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS - RESOLUCIÓN N° 2251/2015-I/101-14 - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Legal y Sumarios con fecha 19 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La resolución N° 2251/2015-I/101-14 dictada con fecha 30 de setiembre de 2015, por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

RESULTANDO: I) Que con fecha 04 de noviembre de 2014, se dio comienzo a las actividades inspectivas en el organismo.

II) Que cumplidas las actuaciones de estilo, se concluye que "no surgen observaciones a formular".

CONSIDERANDO: Que corresponde tomar conocimiento de la resolución dictada por el Consejo Honorario.

RESUELVE: Darse por enterado de la resolución N° 2251/2015-I/101-14 dictada con fecha 30 de setiembre de 2015, por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias".

N° 0302

Expediente N° 05364/2014 - GERENCIA GENERAL - CONVENIO CON LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR TESORO DE TÍTULOS - Se autoriza la suscripción del convenio propuesto.

VISTO: Que oportunamente la División Asistencia Técnica elevó planteo referido a la gestión compartida del sector Tesoro de Títulos entre el Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda como consecuencia del convenio marco suscrito entre ambos organismos con fecha 17 de junio de 2008.

RESULTANDO: Que por resolución de Directorio N° 0010/15 de fecha 16 de enero de 2015, se encomendó a la Gerencia General la instrumentación de la propuesta formulada.

CONSIDERANDO: Que en obrados la Gerente de División Asistencia Técnica eleva el texto del nuevo convenio a suscribir con la Agencia Nacional de Vivienda para la administración del sector Tesoro de Títulos, el cual cuenta con la opinión favorable de las oficinas técnicas de dicho organismo.

SE RESUELVE: Aprobar la suscripción de un convenio con la Agencia Nacional de Vivienda para la administración del sector Tesoro de Títulos, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día del mes de 2015, entre **POR UNA PARTE:** el Banco Hipotecario del Uruguay, con domicilio en Avda. Daniel Fernández Crespo 1508, representado por la Presidente del Directorio Cra. Ana María Salveraglio y **POR OTRA PARTE:** la Agencia Nacional de Vivienda, con domicilio en Cerrito 400, representado por en su calidad de, convienen en: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** Las instituciones comparecientes con fecha 9 de diciembre de 2008 suscribieron un documento donde convinieron que el Tesoro de Títulos del Banco Hipotecario del Uruguay y la Agencia Nacional de Vivienda se compartiera, en el edificio del primero, por un plazo indeterminado. Por dicho convenio el Banco alberga en su edificio la documentación custodiada por la

ANV, asumiendo ésta la gestión del sector, incluyendo la totalidad de la documentación allí depositada, realizándose dicha gestión con funcionarios que cumplen funciones en la ANV. En dicho documento se establecieron pormenorizadamente las condiciones del acuerdo, entre ello: "Durante el período de gestión, el personal de la ANV que cumple tareas en el sector deberá entrenar a los funcionarios que el BHU designe, los que no podrán ser más de tres, a los efectos de contar con personal entrenado al momento de retomar la gestión por parte del BHU".

SEGUNDO: Las partes acuerdan que: I) El Banco Hipotecario del Uruguay reasumirá la gestión de la custodia de los títulos de los inmuebles de su propiedad, los que se encuentran depositados como garantía de los préstamos que otorga y todo documento que se encuentre depositado en el Sector Tesoro de Títulos bajo su responsabilidad. II) La Agencia Nacional de Vivienda permanecerá utilizando el espacio físico con los funcionarios que designe para el archivo de los títulos en su custodia, asumiendo los derechos y obligaciones como comodatario. III) Se establece un período de seis meses de transición a los efectos de capacitar a los funcionarios que designe el BHU por parte de los funcionarios de la ANV. Se realizará la transferencia de los conocimientos necesarios para que los funcionarios designados, puedan continuar la labor de gestión correspondiente. IV) Teniendo en cuenta que en los hechos existe una custodia compartida de documentos, cuya titularidad fue transferida a la ANV en su carácter de fiduciario y existiendo legítimo interés de ambas instituciones, el Banco Hipotecario del Uruguay permanecerá siendo depositario de los mismos, con obligación de exhibirla, proporcionar fotocopia u otro medio de reproducción siempre que lo solicite la Agencia Nacional de Vivienda.

TERCERO: Todas las comunicaciones y notificaciones que deban ser cursadas en ocasión del presente convenio, se realizarán por escrito y por cualquier medio fehaciente, en los domicilios constituidos. CUARTO: La mora se producirá de pleno derecho por el solo hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado y sin necesidad de intimación previa, reputándose incumplimiento relevante el mero retraso parcial o total en el cumplimiento de las obligaciones. QUINTO: A los efectos legales las partes constituyen como domicilios los declarados en la comparecencia. Y para constancia se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados en dos ejemplares del mismo tenor".

Expediente Nº 02983/2015 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS
AA - SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN
ESCALAFONARIA - Se desestima la solicitud y se adoptan
otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por el Dr. Andrés Achard con fecha 7 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: la petición de regularización escalafonaria y presupuestal formulada por el funcionario Juan José Perdomo Fernández.

RESULTANDO: I) Que el día 13/4/2015 se presenta ante el Directorio del BHU el funcionario AA, dando cuenta que actualmente se encuentra en el escalafón administrativo grado 39.2.

II) Que el funcionario señala que según sentencia judicial y acuerdo de partes en los autos caratulados "BB y otros c/BHU", el Banco procedió a regularizar la situación presupuestal de los funcionarios reclamantes, situándolos en el grado 46. Agrega que estos funcionarios provienen del mismo organismo que el peticionante y que cuentan con la misma antigüedad laboral.

III) Que en virtud de que se encuentra en idéntica condición, solicita al Directorio se le aplique el mismo acuerdo realizado por el BHU y los funcionarios que hicieron el reclamo en vía judicial, abonándose además las diferencias existentes desde el 13/4/2011.

IV) Que en fecha 8/7/2015 se solicitó información complementaria a la División Capital Humano, produciéndose luego el informe de la División Legal y Sumarios de fecha 4/8/2015, informe del cual se le concediera vista al funcionario AA el día 24/8/2015, sin que el mismo efectuara descargo alguno.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Legal y Sumarios y en ese sentido, con expresa remisión a los fundamentos del mismo, se procederá a desestimar la petición formulada por el funcionario AA relativa a la solicitud de regularización escalafonaria y presupuestal, y todo ello sin perjuicio de hacer mención a lo siguiente.

II) Que no es posible acceder a lo solicitado, en la medida que la modificación de grados y el pago de sumas de dinero a aquellos funcionarios que formaron parte del proceso judicial que se individualiza en los autos "BB Y OTROS C/BHU - DEMANDA

REPARATORIA PATRIMONIAL - IUE XX", sólo refiere a quienes participaron del proceso, en la medida en que fueron ellos quienes obtuvieron un pronunciamiento judicial favorable.

III) Que, adicionalmente, opera como un impedimento para acceder a lo solicitado, que el funcionario AA ya optó por acordar una solución negociada con el BHU de forma de regularizar su situación escalafonaria y cobrar el dinero resultante de la misma, renunciando a cualquier reclamación futura, administrativa o judicial. En efecto, el Directorio dictó oportunamente la RD N° XX por la cual se aprobó la transacción negociada entre el funcionario AA y el BHU, la que determinaba: a) el pago de XX pesos en concepto de indemnización por el período que iba desde su incorporación al BHU a la fecha de la modificación escalafonaria y b) el pago del grado correspondiente con sus respectivos corrimientos considerando su antigüedad desde el ingreso a la función pública, esto es, la regularización escalafonaria propiamente dicha.

IV) Que el contrato de transacción fue firmado por las partes el día 4/11/2011 y posteriormente homologado por el Poder Judicial el 25/11/2011, haciéndose efectivo el pago de XX pesos al funcionario AA el día 30/12/2011, por lo que se ha dado total cumplimiento al mismo.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y en el artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Desestimar la solicitud de regularización escalafonaria y presupuestal formulada por el funcionario AA.

2.- Notifíquese personalmente al solicitante".

N° 0304

Expediente N° 11786/2015 - DIRECTORIO -
CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE
ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR
FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DEL SEÑOR DIRECTOR
DR. GUSTAVO CERSÓSIMO - Se contrata a la Sra. Jeniffer
Velazco Ferreira.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0389/08, adoptada con fecha 9 de mayo de 2008, por la cual se aprueba una partida mensual nominal para el pago de las remuneraciones del personal de confianza que se desempeña bajo las órdenes y en el despacho de cada Director.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo dictaminado por la entonces Área Servicios Jurídicos, en informes de fechas 30 y 31

de marzo de 2005, el régimen jurídico aplicable a dichas contrataciones sería el de contrato de arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.

SE RESUELVE: 1.- Contratar, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, en régimen de arrendamiento de servicios, a la Sra. Jeniffer Vanesa Velazco Ferreira.

2.- Establecer que el objeto de dicho contrato será desempeñar funciones en la secretaría del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

3.- Fijar el precio de la contratación en \$ 16.000 (pesos uruguayos dieciséis mil) más IVA el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

4.- Disponer que la citada contratación culminará conjuntamente con el cese del Dr. Cersósimo como Director del Banco.

5.- Determinar que la Sra. Velazco Ferreira deberá constituirse en empresa y previo al cobro del precio deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva.

A continuación se transcribe el texto del contrato a suscribir, según lo dispuesto precedentemente:

“CONTRATO: En Montevideo, a los días del mes de de 2015, por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay representado por, con domicilio en y por otra parte la señora, mayor de edad, C.I. N°, con domicilio en, convienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Objeto. La Sra..... se obliga a desempeñar tareas de secretaría en el despacho del Sr. del BHU, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556.

SEGUNDO: Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de \$..... (pesos uruguayos) más IVA el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del BHU.

TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido desde el día..... hasta el día en que se produzca el cese del señor Director.

CUARTO: Aportes. La señora..... está obligada a constituirse en empresa y previo al cobro del precio deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de

seguridad social correspondiente y a la Dirección General Impositiva.

QUINTO: Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, si la persona contratada no diera cumplimiento a satisfacción con el encargo, a criterio de la Administración y sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

SEXTO: Declaraciones. La señora declara que: a) no es funcionaria pública; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparada por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeto al régimen disciplinario de los funcionarios de la Institución y f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporación del mismo a la función pública.

SÉPTIMO: Intervención. La entrada en vigencia de este contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante el Tribunal de Cuentas de la República.

Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en dos ejemplares de un mismo tenor”.